



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias,
por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA
CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable:
La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS
MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA,
SUSCRIPCION POR UN MES \$15.00 SUSCRIP
CION POR SEIS MESES \$75.00 SUSCRIPCION
POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA
\$ 5.00 NUMEROS ATRASADOS \$10.00
LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS

SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA
SOLA VEZ POR PALABRA \$0.50 POR TRES
VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DE-
BE HACERSE PRECISAMENTE POR ADE-
LANTADO EN LA RECAUDACION DEL ES-
TADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO

Secretario de Gobierno
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ

Oficial Mayor de Gobierno
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Procurador General de Justicia
LIC. EDMUNDO OLGUIN RODRIGUEZ

Director General de Hacienda
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia

LIC. JOSE NAIME NAIME
Presidente

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

✓ Decreto Número 228 expedido por el H. L.
Congreso del Estado. 2-3

Sección de Avisos 3-4

L. LEGISLATURA LOCAL

DIP. PROFRA. ALICIA BUITRON BRUGADA.
Presidente:

DIP. M.V.Z. JOSE FERNANDO BENITEZ LOPEZ
Vicepresidente:

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINGUAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que es necesario disponer de una estructura orgánica y funcional del aparato administrativo del Poder Ejecutivo que se ajuste a las necesidades del desarrollo político, económico y social del Estado.

SEGUNDO.— Que debe existir un marco jurídico apropiado para sustentar el proceso de reforma administrativa acorde a la filosofía y objetivos que determine el Poder Ejecutivo en virtud del aumento de las tareas que impone la modernización de la Administración Pública.

Por lo expuesto, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 228.

ARTICULO UNICO.— Se reforman y adicionan los Artículos 36, 45, Primero y Segundo párrafo, 47 Fracción XXXV, 63, Fracción IV, 74, 76, 91 Fracción I, 107, 111 Párrafo Primero y se deroga el Artículo 55, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.— No pueden ser electos diputados:

Los funcionarios federales, los miembros del ejército y la Armada Nacionales, de las Fuerzas Públicas del Estado, Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, los funcionarios que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Presidentes Municipales a menos que se separen definitivamente noventa días antes de la elección; y en general todas las demás personas impedidas por las leyes.

ARTICULO 45.— Los funcionarios que se mencionan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, luego que esté sesionando el Congreso le darán cuenta por escrito del estado que guardan sus respectivos ramos.

Dichos funcionarios podrán comparecer ante el Congreso, previa solicitud y con anuencia del Gobernador a informar sobre los motivos de las iniciativas de Ley o los asuntos concernientes a sus respectivas competencias

ARTICULO 47.— Son atribuciones del Congreso del Estado:

XXXIII.—.....

XXXIV.—.....

XXXV.— Recibir las denuncias en contra del Gobernador del Estado, de los Diputados Locales, Magistrados y Funcionarios que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo por delitos oficiales y comunes, procediendo en términos de los artículos 111 y 112 de esta constitución.

ARTICULO 55.— Derogado

ARTICULO 63.— Para ser Gobernador del Estado se requiere:

II.—.....

III.—.....

IV.— No ser funcionario federal, militar en servicio activo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Presidente Municipal y no desempeñar cargo alguno de los que se estipulan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a menos que se hubiere separado definitivamente del cargo tres meses antes de la elección o a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

ARTICULO 74.— La Administración Pública Estatal, será centralizada y parastatal, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que expida el Congreso, la que distribuirá los negocios del orden Administrativo en dependencias y organismos, cuyas relaciones entre sí estarán definidas y reguladas por leyes y reglamentos.

ARTICULO 76.— Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador promulgue, expida o autorice deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario de Gobierno y por el Titular del Ramo a que el asunto corresponda. Cuando ésta sea de la competencia de dos o más dependencias deberán ser igualmente refrendados por los titulares de las mismas.

ARTICULO 91.— Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno:

I.— Conocer como Tribunal de única instancia de las causas seguidas por delitos oficiales y comunes en contra del Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados y Funcionarios que se estipulen en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 107.— Ninguna cuenta perteneciente a caudales públicos dejará de concluirse y glosarse dentro del año siguiente a aquél en que corresponda. Para tal efecto las Dependencias respectivas enviarán mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y de los gastos ejercidos; asimismo, prepararán la Cuenta Pública del Gobierno Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior. Este último documento deberá remitirse por el Jefe del Ejecutivo del Estado a más tardar el día 31 de mayo de cada año.

ARTICULO 111.— Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Titulares de las dependencias que se mencionan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son responsables de los delitos oficiales y comunes así como de las faltas u omisiones que cometan durante el tiempo en que desempeñen sus cargos.

TRANSITORIO:

UNICO.— Por haberse recibido la aprobación de los III. Ayuntamientos del Estado de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 125 Fracción III de la Constitución Política, éstas reformas surtirán sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

- DIPUTADO PRESIDENTE.
- LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.
- DIPUTADO SECRETARIO.
- PROFR. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES.
- DIPUTADO SECRETARIO.
- PEDRO BAILON LOPEZ.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., abril 1o. de 1982.
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

El Secretario de Gobierno.
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

SECCION DE AVISOS

EDICTO.

Solicitud de primera inscripción del predio rústico ubicado en el lado Suroeste de la Ciudad de Iguala, Gro., Distrito de Hidalgo. Eliseo Rabadán Román solicita la inscripción por vez primera del predio rústico ante-

riormente citado, el cual compró a Moisés Torres mediante escritura privada de fecha 26 de enero de 1981, en la ciudad de Iguala, Guerrero, quien adquirió a su vez, de María F. Vda. de Mújica mediante escritura privada de fecha primero de febrero de 1940 en la Ciudad de Iguala, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 41.00 metros colinda con Serafín Velasco.
 - Al Sur, en 61.00 metros colinda con José Ocampo.
 - Al Oriente, en 121.00 metros colinda con Serafín Velasco.
 - Al Poniente, en 119.50 metros colinda con Vicente Salgado.
- Chilpancingo, Gro., a 24 de febrero de 1982

Lo que se hace saber y se publica en los términos de lo ordenado por el Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

AUTORIZA

El Director del Registro Público de la Propiedad
LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA.

2-1

EDICTO

Solicitud de primera inscripción del predio rústico ubicado en el punto denominado "Los Hoyos" de Coahuayutla, Guerrero, Distrito de Montes de Oca.

Juan Ríos Huato solicita la inscripción por vez primera del predio rústico anteriormente citado, el cual compró a María Pilar Ríos mediante escritura privada de fecha 15 de octubre de 1979 en la ciudad de Coahuayutla, Guerrero quien a su vez adquirió de Librado Ríos mediante escritura privada de fecha 7 de abril de 1913 en la Ciudad de Coahuayutla, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, del punto 10 al 22 mide 5,310.00 metros colinda con Sabina Núñez, Librado Ríos, Felipe Ríos y nuevamente Librado Ríos.
- Al Sur, del punto 0 al 7 mide 3,760.00 metros colinda con Magdaleno Méndez y Cesario Núñez.
- Al Oriente, del punto 7 al 10 mide 1,740.00 metros colinda con Ejido de Antón Simón.
- Al Poniente, del punto 22 al 9 mide 3,900.00 metros colinda con Agustina Núñez, Ejido de las Animas y Enefino Flores.

Chilpancingo, Gro., a 9 de marzo de 1982
Lo que se hace saber y se publica en los términos de lo ordenado por el Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Comercio y del Crédito Agrícola.